

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 sobre procedimiento de recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmo. Sr. La sexta disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero de 1939, concede la facultad de pedir la revisión de las sanciones impuestas con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

La sustanciación de este recurso, se ajustará a las normas siguientes:

Primera. Las solicitudes se interpondrán ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas dentro del plazo de tres meses, a contar, para las ya notificadas, desde la fecha de la publicación de esta disposición, y para las que no lo estén, desde la fecha de su notificación. Se entenderá que la sanción ha sido notificada, siempre que conste de una manera fehaciente que el sancionado ha tenido conocimiento de la resolución del expediente y de la sanción impuesta.

Segunda. No es necesario valerse de Abogado ni de Procurador, teniendo personalidad para interponerlo, la persona sancionada, si reside en España, y si se encontrara fuera de ella, que el Tribunal Nacional estime justa la causa; si hubiera fallecido, podrán sus herederos solicitar la revisión siempre que el fallecimiento hubiera ocurrido en España; en otro caso, el Tribunal Nacional resolverá sobre la justificación de la ausencia y, no estimándola, no admitirá el recurso. La petición de la revisión, acreditada documentalmente ante el Juez Civil Especial, producirá la suspensión de la ejecución, la cual se comunicará al Tribunal Nacional.

Tercera. La solicitud de revisión, se presentará con los documentos en que se justifique la personalidad del reclamante, y, funde su petición. Cuando el Tribunal Nacional lo considere necesario, acordará la ratificación del interesado, y, una vez verificada, reclamará el expediente en que se impuso la sanción. Recibido éste, y si se hubiera solicitado, se dará vista al interesado para que, en término de seis días, amplíe sus alegaciones y proponga la prueba documental que considere oportuno y no pueda aportar el propio interesado. Decla-

rada la pertinencia de dicha prueba, se practicará, en término de veinte días, a contar desde aquél en que se le entreguen los despachos necesarios. Unida la prueba al expediente, pasará éste, por término de seis días, al Vocal ponente, y, transcurridos ocho más, se dictará la resolución. Además de las disposiciones de la Ley, y con el carácter de supletorios, son de aplicación el párrafo primero del artículo trescientos veintiuno, los números uno, dos y cuatro del trescientos veintitrés, los trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y siete, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento Civil. La persona que solicite la revisión, señalará un domicilio en Madrid a los efectos legales procedentes.

Cuarta. Notificada la resolución—contra la que no cabe recurso—confirmatoria de la revisada, se comunicará al Juez Especial Civil para que alce la suspensión de la ejecución, y, una vez acreditado este extremo, se archivará el expediente. Siempre que se confirme la resolución revisada, se podrá imponer al recurrente una sanción que no exceda del 10 por 100 del importe de la responsabilidad fijada, cuya cantidad irá a cubrir los gastos que determina la Orden de 27 de junio de 1939.

Quinta. Cuando la resolución de la revisión imponga una sanción más benigna a la anterior, además de acordar el archivo del expediente, remitirá testimonio de la resolución al Juez Especial Civil, el cual ejecutará en la forma siguiente:

a) Por la cantidad fijada por el Tribunal Nacional cuando no se hubiera dado principio a la ejecución.

b) Si los bienes del sancionado se hubieran vendido en pública subasta, el Juez Especial Civil ordenará que sea devuelta, a quien legalmente corresponda, la diferencia entre la nueva sanción y la mayor cantidad obtenida; esta devolución se hará con cargo a la «Cuenta Especial» a que se refieren los artículos sesenta y siete y ochenta y tres de la Ley. En la misma forma se procederá cuando el sancionado hubiera satisfecho, en efectivo, la anterior condena.

c) Si los bienes se hubieran adjudicado al Estado, el Juez acordará

lo necesario para que le sean devueltos al sancionado tan pronto como haga efectiva la cantidad fijada por el Tribunal Nacional; si el sancionado solicita acogerse a los beneficios del artículo catorce de la Ley, se le concederá, si procede, adoptando, en este caso, las medidas necesarias para que el otorgamiento de las garantías tenga lugar antes o al mismo tiempo que la devolución de los bienes.

Séxta. Satisfecha la sanción, y realizadas las devoluciones que procedan, por el Juez, se dará cuenta al Tribunal Nacional y a la Jefatura Superior Administrativa, y se archivará.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

(Núm. 2.933) (G.—6.638)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 dando vigencia a los Estatutos del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Elevados por el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera, en virtud de lo que dispone el artículo dieciocho de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, los Estatutos por los que se ha de regir dicho Instituto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

El Instituto Español de Moneda Extranjera se regirá en lo sucesivo por los siguientes

ESTATUTOS

Artículo primero. El Instituto Español de Moneda Extranjera es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y regida por la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y por los presentes Estatutos.

El Instituto dependerá directamente del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo. El Instituto tendrá su domicilio en Madrid, con facultad de establecer Sucursales o Agencias en otras plazas nacionales o extranjeras.

CAPITAL

Artículo tercero. El capital del Instituto será de veinte millones de pesetas, y estará formado:

a) Por los beneficios obtenidos por el Comité de Moneda Extranjera hasta su extinción, que constituirán el capital fundacional.

b) Por los que obtenga en lo sucesivo hasta alcanzar la cifra de veinte millones de pesetas.

BENEFICIOS

Artículo cuarto. Después de cubiertos los veinte millones de pesetas que constituyen el capital del Instituto, los beneficios se entregarán al Estado, salvo que por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Instituto, se aprobase la formación de reservas.

OPERACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo quinto. Son operaciones propias del Instituto:

a) Centralizar de modo exclusivo la compra y venta de divisas en España.

b) Comprar y vender oro y plata amonedado o en lingotes y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional.

c) Recibir y constituir depósitos de cuanto se enumera en el apartado anterior.

d) Abrir cuentas en moneda extranjera.

e) Tomar a préstamo divisas y conceder créditos en moneda extranjera.

f) Poseer sumas de dinero español y recibir a crédito las que para su gestión requiera.

g) Todas aquellas otras operaciones necesarias para la realización de las que se enumeran anteriormente.

h) La publicación diaria de los cambios oficiales.

i) Autorizar la apertura de créditos en pesetas a residentes en el extranjero o a residentes en España por cuenta o con garantía de residentes en el extranjero.

j) Autorizar la cesión, a favor de residentes en el extranjero, de créditos en pesetas.

k) Autorizar los ingresos y abonos de pesetas en cuentas de residentes en el extranjero y la movilización de los saldos de dichas cuentas.

l) Autorizar los pagos en pesetas por cuenta de residentes en el extranjero.

m) Autorizar la venta de inmuebles sitios en España, títulos mobiliarios españoles y participación en Sociedades españolas otorgadas a favor de residentes en el extranjero, mediante precio en pesetas.

n) Autorizar la cesión de cantidades en pesetas, bienes o derechos sitios en España a cambio de adquirir bienes o derechos sitios en el extranjero.

o) Autorizar la obtención de créditos en divisas.

p) Autorizar la exportación de moneda extranjera, billetes de Banco extranjeros, cheques, letras, pagarés, efectos, resguardos de depósitos o títulos relativos a divisas.

q) Aprobar las compensaciones de fondos o de mercancías con el exterior y cuantas operaciones puedan servir de medio de pago al extranjero.

r) Centralización y fiscalización de las pesetas correspondientes a importaciones de mercancías cuya forma de pago se estipule en pesetas dentro del territorio nacional.

s) Corresponde, además, a este Instituto, como órgano de derecho público, cuantas atribuciones se vincularon al Comité de Moneda Extranjera por las disposiciones vigentes, y aquellas otras que se precisen en ulteriores disposiciones.

ORGANOS DEL INSTITUTO

Artículo sexto. Son Organos del Instituto:

- El Presidente.
- El Consejo de Administración.
- La Dirección General.

A) Presidente.

Es Presidente de derecho, del Instituto, el Ministro de Industria y Comercio, que puede delegar en el Subsecretario de Comercio. Gozará de todos los poderes y será de su incumbencia:

- La Alta Dirección e Inspección del Instituto.
- Convocar y presidir el Consejo de Administración.
- Nombrar al Director General y Directores Adjuntos del Instituto.
- La suprema dirección y vigilancia de la política de divisas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del artículo primero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.
- Las facultades que se reserve específicamente y aquellas que por su importancia o interés deban ser sometidas a la resolución ministerial.

B) Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto, además del Presidente, de los siguientes Vocales:

El Director General del Instituto y los Directores Generales de Agricultura, Industria, Comercio Exterior, Banca y Timbre y Monopolios.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, uno de los Directores Adjuntos.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, convocado por el Presidente, y siempre que éste lo crea oportuno.

Para la validez de los acuerdos se precisa, por lo menos, la intervención de cuatro componentes del Consejo. Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá siempre la facultad de suspender los acuerdos del Consejo.

Para la validez de los acuerdos se precisa, por lo menos, la intervención de cuatro componentes del Consejo. Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá siempre la facultad de suspender los acuerdos del Consejo.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, convocado por el Presidente, y siempre que éste lo crea oportuno.

Para la validez de los acuerdos se precisa, por lo menos, la intervención de cuatro componentes del Consejo. Al Ministro de Industria y Comercio corresponderá siempre la facultad de suspender los acuerdos del Consejo.

Serán atribuciones del Consejo:

a) Fijar la remuneración de los cargos de la Dirección.

b) A propuesta del Director General del Instituto, nombrar, destituir y conceder atribuciones al personal técnico y administrativo y fijar la remuneración de Apoderados, Jefes de Servicio y Funcionarios, teniendo en cuenta los artículos trece y catorce de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

c) Aprobar el Reglamento interno del personal.

d) Acordar la distribución de divisas entre las diversas atenciones nacionales.

e) Acordar el establecimiento de Sucursales o Agencias en otras plazas nacionales o extranjeras, o la representación en entidades que puedan servirle de colaboradoras en sus funciones.

f) Fijar las tarifas aplicables por el Instituto a sus operaciones.

g) Estar al corriente de las operaciones y movimiento general del Instituto.

h) Aprobar, en su caso, el proyecto anual de gastos de explotación, los estados de situación de fin de mes, el balance de fin de ejercicio y la cuenta anual de Ganancias y Pérdidas.

i) Los Consejeros podrán someter al Consejo las propuestas y resoluciones que estimen convenientes.

C) Dirección General.

Corresponde a la Dirección General:

a) La Jefatura de todo el personal del Instituto.

b) Fijar los cambios de las monedas extranjeras de conformidad con la base que señale la Superioridad, estableciendo en cada caso la debida relación de paridad, de acuerdo con las cotizaciones internacionales.

c) Ordenamiento y fiscalización de todos los servicios sometidos a su dirección.

d) La distribución de las disponibilidades en cuanto a Caja, Correspondencias y Clase de Moneda.

e) La autorización de peticiones de divisas formuladas por particulares en virtud de causas distintas de importación, conforme a las reglas que la Superioridad pueda darle a este respecto.

f) Coordinar la actuación de los representantes del Instituto en los distintos organismos en que éste tenga representación.

g) Evacuar los informes que el Ministerio o el Consejo de Administración formulen y consultas que estimen pertinentes.

h) Remitir al Presidente del Consejo de Administración parte diario del movimiento de divisas durante la jornada y saldos de posición al fin del día, con especificación concreta de los principales cobros y pagos.

i) Someter al Consejo las propuestas que estime oportunas y especialmente aquellas relacionadas con el movimiento de los mercados internacionales de divisas, capitales, etc.

j) Presentar mensualmente al Consejo de Administración una estadística en que se totalicen los movimientos diarios del mes correspondiente y cuantas funciones se le encomienden específicamente.

k) En general, la resolución de incidencias y asuntos de la competencia del Instituto.

ORGANIZACION

Artículo séptimo. La Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera se dividirá en los siguientes Negociados:

Secretaría.

Operaciones.

Caja.

Contabilidad.

Correspondencia.

Valores.

Estadística.

Intervención de Importaciones y Exportaciones en el Orden Monetario.

Investigación y Represión, y en aquellos otros que, a juicio de la Dirección General, se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Instituto.

Los Negociados, con excepción del de Investigación y Represión, funcionarán al uso o estilo bancario, en orden a la consecución de la mayor eficiencia, atendida la índole de las operaciones que forman su cometido.

NORMAS SOBRE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FISCALIZACION.

Artículo octavo. Dos Delegados del Interventor General de la Administración del Estado, designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de aquél, actuarán permanentemente en el Instituto con el carácter de Censores.

La censura de estos funcionarios se ejercerá:

a) Sobre el proyecto de Presupuesto anual de gastos de explotación.

b) Sobre los estados de situación de fin de mes y sus fundamentos.

c) Sobre la cuenta anual de Ganancias y Pérdidas y sus fundamentos.

d) Sobre el Balance de fin de ejercicio y sus fundamentos.

Los dictámenes de los Censores se elevarán al Ministro de Hacienda, el cual comunicará al Ministro de Industria y Comercio, en su caso, las observaciones que considere pertinentes.

Disposición transitoria. Los presentes Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 2.879)

(G.—6.633)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 delegando en el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la facultad de imponer multas a las Compañías concesionarias de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Las formalidades que precisa la imposición de multas a las Compañías concesionarias de ferrocarriles, en los casos y circunstancias previstas en la Ley de 23 de noviembre de 1877 y en el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, exigen, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 13 de noviembre de 1922, que la multa sea impuesta por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, al que es previamente sometida por los Organismos competentes de este Ministerio. Con arreglo a la ley de Ejercicio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 22 de junio de 1894, cabía, contra la resolución administrativa, interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de tres meses.

Promulgada la Ley de 2 de noviembre de 1939 sobre recursos contra multas, y correspondiendo al mismo tiempo la imposición y resolución de los recursos de las que se trata al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la facultad de imposición de multas en los servicios de ferrocarriles que le otorgan las disposiciones vigentes, previa propuesta o informe de los Ingenieros Jefes de las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles; reservándose la acción Ministerial para ejercerla en los recursos de alzada contra las resoluciones de la Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Núm. 2.948)

(G.—6.655)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 señalando los precios de tasa para las hullas de Asturias, León y Palencia.

Ilmo Sr.: De todos es conocido el déficit entre los precios de costo y venta, que, desde tiempos muy anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, ha venido soportando la industria carbonera. El hecho comprobado de no ser remuneradores los precios de tasa, en vigor desde el año 1934, ha sido estímulo en todo tiempo para el falseamiento de los mismos y la adulteración de las calidades de carbón servidas.

Estimando de justicia señalar a la industria precios de tasa remuneradores que hagan inexcusable su observancia y sancionable con todo rigor cualquier clase de especulación, vengo en disponer que los nuevos precios de tasa sobre vagón mina para la hulla de Asturias, León y Palencia, serán los siguientes, por tonelada:

Cribado y Galletas... 57,25 ptas.
Granza 48,25 "
Menudo 43,50 "

Se cargará en factura, por ventas FOB, el importe estricto de los gastos de mina a barco, cifrados actualmente para las minas de Asturias, en pesetas 8,65 por tonelada.

Estos precios serán aplicables a todos los carbones expedidos a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

(G.—6.576)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas.

El retraso que las pertinaces lluvias otoñales ha producido en el pe-

riodo de aprovechamiento de las montañas y la conveniencia de elevación de rendimientos unitarios, a los efectos de normalización del abastecimiento de carnes de cerdo, impone, en cuanto a la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado, modificaciones consecuentes a las causas anteriormente expuestas.

Ello, no obstante, el estímulo en el incremento de rendimiento permite una reducción en los precios al público, que se armonizan con la mejor regulación de los mercados consumidores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda prorrogada la tasa vigente de 38 pesetas la arroba, en vivo, de cerdo.

Artículo 2.º El precio base para Matadero de Madrid del kilogramo canal de carne de cerdo, se reduce en un diez por ciento, cesando la aplicación de escalas de descuentos por diferencias de peso.

Artículo 3.º Subsiste la prohibición de industrialización de carnes hasta tanto se consideren suficientemente abastecidos los mercados de consumo en fresco.

Artículo 4.º Las operaciones concertadas para entregas posteriores al 15 de diciembre son revisables a tenor de la prórroga de tasas que por la presente Orden se determina.

Artículo 5.º Por la Comisaría de Abastecimientos se ordenará la rectificación de precios al público concordantes con el de canal establecido.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

(Núm. 2.947) (G.—6.654)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Ampliando el plazo señalado en los apartados primero y tercero de la Orden Ministerial de 8 de noviembre del corriente año, para aquellos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que continúan voluntariamente al servicio del Ejército y que han tomado parte en el concurso publicado para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar.

Habiéndose anunciado un concurso, entre Médicos, para ingreso en la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar, en virtud de Orden del Ministerio del Ejército de fecha 15 de septiembre último, en el que han tomado parte considerable número de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad, actualmente en situación de militarizados, el cual concurso no ha sido resuelto aún, y teniendo en cuenta los meritorios servicios prestados por los expresados facultativos con motivo de la guerra de Reconquista, y habiéndose dispuesto por este Ministerio, en Orden de fecha 8 de noviembre último, la obligación en que se encuentran aquellos Médicos desplazados voluntariamente de su destino (apartados primero y tercero de la citada Orden), de reintegrarse a su cargo de Médico titular en el plazo de dos meses, a partir de la expresada disposición,

Este Ministerio, por lo expuesto y con el fin de dar facilidades a los Médicos de que se trata, para el logro de sus propósitos, sin lesión de sus intereses, ha tenido a bien ampliar el plazo señalado en los apartados pri-

mero y tercero y de la O. M. citada de 8 de noviembre del corriente año, para aquellos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que continúan voluntariamente al servicio del Ejército y que han tomado parte en el concurso publicado para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, hasta tanto tenga lugar la resolución del referido concurso; bien entendido, que una vez resuelto aquél no podrán reintegrarse a sus plazas los que no lo hayan verificado dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de resolución del mismo, quedando, por tanto, eliminados del escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 2.854) (G.—6.577)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

En los autos seguidos a nombre de doña Efigenia López García, doña Victoria Varés Sánchez y doña Asunción Martín, contra don Felipe García Alonso y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid providencia con fecha 30 de noviembre último, mandando hacer saber a dichas demandantes, doña Efigenia López, doña Victoria Varés y doña Asunción Martín la renuncia que de su representación hace el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, requiriéndolas a la vez para que, dentro del término de diez días comparezcan en los autos por medio de otro Procurador que les represente, bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas de este recurso, si no lo verifican.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a repetidas demandantes, doña Efigenia López García, doña Victoria Varés Sánchez y doña Asunción Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 3.050) (C.—228)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de esta Provincia de fecha 21 de marzo de 1936, dictado en reclamación de doña Josefa de la Calle y Rey.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 3.049) (G.—6.747)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y

quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Letrado don Fabio Bergamín Gutiérrez, vecino de esta Capital, y en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 19 de mayo de 1936, en expediente sobre liquidación por el impuesto de Derechos Reales, ascendente a mil doscientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Madrid, a 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 3.061) (G.—6.767)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12 de los de esta Capital, en el sumario número 76 de 1939 por muerte de Juan Loro García, se ha acordado citar por medio del presente a los familiares de dicho finado, domiciliados últimamente en Madrid, en la calle del Ferrocarril, número 4, a fin de que dentro del término de quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar. En el caso de no comparecer se darán por instruidos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(B.—828)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número quince de esta Capital, en causa por hurto bajo el número 119 de 1939, se cita al denunciante José Fernández García, que dijo vivir en Chamartín de la Rosa, Cuesta del Zarzal, número 11, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le comine, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).—V.º B.º El Juez instructor (firmado).

(B.—819)

JUZGADO NUMERO 16

Evaristo López Villarino, de veinticinco años de edad, soltero, motorista, hijo de Evaristo e Irene, con domicilio últimamente en Espronceda, número 11, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, sito en General Castaños, 1, para prestar declaración en diligencias que se ins-

truyen con el número 188 de este año, por lesiones al mismo, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(B.—767)

JUZGADO NUMERO 7

María Arroyo (Gonzalo), cuyo domicilio se desconoce, casado con Aurora López Soro, comparecerá dentro del término de cinco días ante el señor Juez de instrucción número siete de Madrid y Secretaria de don Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 181 de 1939 por hurto a la doña Aurora López.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario P. S. (firmado)—Luis Vacas.

(B.—818)

JUZGADO NUMERO 16

Por el presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del quinto día a la publicación del mismo, al padre o representante legal de la niña Carmen Provencio Gutiérrez, domiciliados últimamente en Alberto Aguilera, 26, a fin de recibirles declaración en diligencias que se instruyen con el número 232 de este año por lesiones de la misma, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Al mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. S. (firmado).—V.º B.º El Juez, Juan A. Pacheco.

(B.—811)

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción del número 19, de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número 162 del año corriente, por delito de hurto, contra Germán Muñoz Hernández, acuerda se cite a Joaquina Sánchez Guillorme, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro de cinco días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirla declaración y ofrecerla las acciones, y se la apercibe que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—A. Martínez García.

(B.—829)

REQUISITORIA

TETUAN

Don Luis Salazar Rubio, en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Tetuán,

En virtud del presente, se dejan sin efecto las órdenes de captura que con respecto al procesado Eugenio Rodríguez Jiménez (a) «Cateto», se tenían interesadas en requisitoria fecha 14 de mayo de 1936, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid número

131, fecha 1 de junio del propio año, toda vez que ha sido reducido a prisión; todo ello por la causa 111 de 1936, sobre estafa.

Dado en Tetuán, a 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—*Luis Salazar*.
(Núm. 3.072) (B.—827)

PALENCIA

Vázquez Rodríguez (Matilde), conocida también por Martina, natural de Madrid y vecina de la misma, calle Santamaría, número 3, casa de don Ramón Rugana, o de Bilbao, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a fin de notificarla haberla sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, cancelándose la nota de la condena que la fué impuesta en causa que se la siguió con el número 229 de 1925, por delito de injurias a un agente de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—*Isidoro Páramo*.
(Núm. 3.073) (B.—826)

ZARAGOZA

Valenzuela Jiménez (Josefa), hoy de 53 años, estado viuda, profesión sus labores, hija de Rafael y de Salvadora, natural de Lisboa (Portugal), domiciliada últimamente en Madrid, procesada por la causa número 377 de 1939; sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del señor Lizandra, para notificar el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, apercibida que de no comparecer ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la procesada y de ser habida la ingresen en la Cárcel a disposición de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción. (firmado.)
(Núm. 3.017) (B.—812)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 18

Gregoria de San Miguel, de veinticuatro años, hija de padres desconocidos, natural de Miedes (Guadalajara), soltera, sus labores, y Manuel Calo 'Amigo, de veintisiete años, soltero, natural de Zas de Carrera (Coruña), mozo de la plaza de San Ildefonso, cuyo último domicilio era en la calle de la Madera, 46, hoy en ignorado paradero, comparecerán el día 15 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, en este Juzgado Municipal número 18, plaza de Antonio Zozaya, 17, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 55 de 1939, debiendo hacerlo con los medios de prueba que les interese, parándoles, si no lo verifican, el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—825)

JUZGADO NUMERO 10

Manzanero Andrés (Francisco), de veintiséis años, soltero, natural de Guadalajara, hijo de Mariano y de Marta, vendedor de periódicos, domiciliado últimamente en el paseo de Ronda, núm. 10, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 12 de enero próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 250-939, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario *J. Doval*.—El Juez municipal (firmado).

(B.—815)

JUZGADO NUMERO 10

La Sala Díaz (Aurelio), de veintidós años, soltero, natural de Lugo, hijo de Vicente y María, estudiante, domiciliado últimamente en calle de Menorca, número 21 y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 12 de enero próximo, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 236 de 1939, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *J. Doval*.—El Juez municipal (firmado).

(B.—816)

JUZGADOS MILITARES

CITACIONES

JUZGADO PERMANENTE N.º 11 Y ESPECIAL DE FF. CC.

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre y representación el Juez militar permanente núm. 11 y Especial de Ferrocarriles, por el presente cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado militar, sito en Pacífico, 8, en el término de cuarenta y ocho horas, a don Pedro de Diego Villegas y don Mariano Valenciano Tejerina, agentes que fueron de la policía militar del distrito de la Inclusa, a fin de que presten la oportuna declaración ratificatoria de una denuncia que tienen presentada.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 3.006) (B.—810)

JUZGADO PERMANENTE N.º 11 Y ESPECIAL DE FF. CC.

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre y representación el Juez militar permanente núm. 11 y Especial de Ferrocarriles, por el presente cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado militar, sito en Pacífico, 8, en el término de cuarenta y ocho horas, a don José del Fraile Requejo, que perteneció al Ejército Nacional, 107 División, practicante en Puesto de Socorro, para que preste la oportuna declaración ratificatoria sobre una denuncia que tiene presentada.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(Núm. 3.002) (B.—809)

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 17

Medina de los Ríos (Aurora), portera que fué de la casa número 6 de la calle de Gonzalo de Córdoba, casada con Emilio Serrano Torrejón, de la que se desconocen las demás circunstancias y actual paradero, comparecerá, dentro del término de tercer día, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Permanente núm. 17, sito en Piamonte, número 2, tercero, al objeto de ser reducida a prisión, notificarle auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, todo ello acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que contra la misma se sigue con el número 971 de Auditoría (28 del registro del Juzgado), apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la detención de la referida procesada, y caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la prisión de Ventas, de esta Plaza.

Dado en Madrid, a 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alférez Secretario (firmado).—El Capitán Juez (firmado).

(B.—817)

AYUNTAMIENTOS

VENTURADA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Venturada, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luciano Izquierdo*.

(Núm. 3.074) (X.—797)

NAVALAFUENTE

La Matrícula de la Contribución Industrial de este término, formada para el año de 1940, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Navalafuente, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Mariano Hernando*.

(Núm. 3.075) (X.—794)

NAVALAFUENTE

El Censo de Prestación Personal a favor del Estado de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones, y correspondiente al cuarto trimestre del año en curso.

Navalafuente, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(X.—795)

NAVALAFUENTE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento para el año de 1940, queda ex-

puesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse reclamaciones u observaciones por los contribuyentes o entidades interesadas.

Navalafuente, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Mariano Hernando*.

(Núm. 3.075) (X.—796)

VILLAVICIOSA DE ODON

Formado el Padrón y Lista cobratoria de la Patente Nacional de Automóviles, a los efectos tributarios del ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 3.078) (X.—793)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Cabanillas de la Sierra, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Vicente de Guzmán*.

(Núm. 3.080) (X.—792)

HORTALEZA

Don Federico Núñez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Certifico: Que esta Corporación de mi Presidencia ha aprobado definitivamente el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1940 y las Ordenanzas municipales para el cobro de las exacciones y arbitrios municipales durante la vigencia de este Presupuesto.

Al hacerse público se hace saber que dicho documento estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en que podrán presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen oportunas, y durante los quince días siguientes podrán presentar también reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Hortaleza, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Federico Núñez*.

(Núm. 3.079) (X.—791)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202